



Nº 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15.2 y 16.2 del mismo texto legal, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable al Municipio de Borja queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el cero coma seiscientos veintisiete por ciento (0,627) del valor catastral asignado a cada uno de ellos.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el cero coma ochocientos treinta y cinco por ciento (0'861) del valor catastral asignado a cada propietario.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales será el cero como ochocientos sesenta y uno por ciento (0'888) del valor catastral asignado a cada uno de ellos.

Artículo 3.º Exenciones.

1. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles: a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 5'34 euros. b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 10'36 euros. A los efectos de lo dispuesto en esta letra b), se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.º Bonificaciones.

1. Los aspectos sustantivos y formales de la bonificación establecida en el artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativa a inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, serán los siguientes: 2. Para obtener la bonificación establecida en el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del 50% de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, será precisa la aportación, junto con la solicitud, de la siguiente documentación:

Borja, a 18 de diciembre de 2017.- El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.